



AYUNTAMIENTO DE
LA VELLÉS

ORDENANZA REGULADORA
DE LA RETIRADA DEL
AMIANTO EN EL MUNICIPIO
DE LA VELLÉS.

APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA 20
DE ENERO DE 2025

Preámbulo.

El amianto o asbesto es un tipo de mineral fibroso que suele estar incluido en la composición del fibrocemento, un material de construcción muy utilizado durante los años 60 y 70 por su resistencia a la abrasión, a los ácidos y al calor. Desde 2002 queda prohibida la utilización, producción y comercialización de las fibras de amianto y de los productos que las contengan, al clasificarse como material cancerígeno, permitiendo el uso de los ya instalados hasta su eliminación o fin de vida útil.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que cada año se registran entre 20.000 y 30.000 casos de enfermedades relacionadas con el amianto.

Debido a esto el Comité Social y Económico de la Unión Europea publicó en 2015 el Informe denominado “Erradicar el amianto en la UE” que establece como objetivo la completa erradicación del amianto para el año 2032.

Los trabajos realizados hasta la fecha reflejan que los menores son siete veces más vulnerables al amianto que los adultos, pues su actividad física es mayor, juegan en el suelo (donde se depositan las fibras que se caen de los tejados), y respiran más veces por minuto que la población adulta, lo que sumado a su mayor esperanza de vida y, por tanto, de posible impacto sobre su salud, los convierten en objeto de una especial protección.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE. núm. 85, de 09 de abril de 2022), en su Disposición Adicional Decimocuarta (Instalaciones y emplazamientos con amianto), establece textualmente:

“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.”



Por ello, este Ayuntamiento, en cumplimiento de la referida normativa, inició un proceso en el año 2023 con objeto de elaborar un Censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, a fin de gestionar su retirada de una forma escalonada y ordenada, que es lo que viene a hacerse con esta Ordenanza.

En dicho Censo se han detectado 81 cubiertas de materiales con amianto que suponen un total aproximado de 11.113 m². Estas cifras son provisionales, debiendo realizarse los informes técnicos correspondientes que certifiquen el diagnóstico en los elementos detectados, con lo que se dispondrá de información real.

La presente Ordenanza consta de quince artículos agrupados en tres capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y tres Anexos.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza Municipal sencilla y flexible, adecua su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución.

Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma y se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente.

Finalmente, el Ayuntamiento de La Vellés posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez que entre en vigor, tras haber posibilitado que los ciudadanos, los potenciales destinatarios y profesionales afectados hayan tenido participación activa en su elaboración.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y normativa aplicable.

La presente Ordenanza desarrolla el marco normativo que insta a los Ayuntamientos a la elaboración de un censo de materiales con amianto del municipio y a la fijación de un calendario para su retirada por parte de sus propietarios.



El objetivo último es la eliminación completa de los materiales con amianto en el término municipal de La Vellés.

La normativa aplicable será:

- a. Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b. Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- c. Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- d. Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- e. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- f. Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- g. Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- h. Norma UNE 171.370 (Parte 1: Cualificación de empresas que trabajan con materiales con amianto y Parte 2: Localización y diagnóstico de amianto).
- i. Cualquier otra normativa sectorial de aplicación o las que legalmente estén establecidas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a todos los edificios, construcciones, instalaciones, materiales y terrenos situados en el término municipal de La Vellés.

Artículo 3. Definiciones.

1. **Amianto:** El término amianto designa a los silicatos fibrosos siguientes, de acuerdo con la identificación admitida internacionalmente del registro de sustancias químicas del Chemical Abstract Service (CAS), según normativa vigente.
 - a. Actinolita amianto, núm. 77536-66-4 del CAS,



- b. Grunerita amianto (amosita), núm. 12172-73-5 del CAS,
 - c. Antofilita amianto, núm. 77536-67-5 del CAS,
 - d. Crisotilo, núm. 12001-29-5 del CAS,
 - e. Crocidolita, núm. 12001-28-4 del CAS, y
 - f. Tremolita amianto, núm. 77536-68-6 del CAS.
2. **Materiales con amianto:** Elementos que son catalogados como materiales que contienen amianto en alguna de sus variantes en un informe de evaluación de presencia de amianto realizado por un técnico competente, ya sea por identificación en laboratorio o por apreciación profesional fundamentada, según normativa vigente.
3. **Materiales sospechosos de contener amianto:** Materiales sospechosos detectados por un inspector mediante sondeo y/o toma de muestras situados en localizaciones o ubicaciones accesibles. Los materiales sospechosos de contener amianto serán tratados, a efectos de cumplimiento del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, como MCA mientras no se pueda comprobar que no lo contienen, según normativa vigente.
4. **Materiales que presumiblemente contienen amianto:** Son los materiales sospechosos de contener amianto aún no inspeccionados. Los materiales que presumiblemente contienen amianto serán tratados, a efectos de cumplimiento del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, como materiales con amianto mientras no se pueda comprobar que no lo contienen, según normativa vigente.
5. **Inspección de amianto:** Estudio sobre la presencia de materiales con amianto en un lugar, según normativa vigente. El estudio debe incluir necesariamente la visita al lugar por parte de personal inspector competente, y en su caso, la toma de muestras físicas de materiales y su análisis.

El resultado de la inspección debe proporcionar al cliente/propiedad una serie de pautas a seguir, sobre el tipo de acciones necesarias y la prioridad de las mismas, con el fin de gestionar correctamente los materiales con amianto instalados y asegurar tanto la salud de las personas como la protección del medio ambiente.

El objetivo principal de una inspección de amianto es determinar la presencia y localización de materiales con amianto y, en su caso, valorar su riesgo potencial, en función de la posibilidad de emitir fibras.



6. **Informe técnico de localización y diagnóstico:** Descripción escrita de identificación de materiales con amianto. Realizado por técnico competente, incluirá los aspectos de localización y diagnóstico de amianto, así como su potencial riesgo, según la norma UNE 171.370-02 o la vigente en el momento de la realización, afectando a toda la edificación y/o parcela catastral.

El Informe técnico de localización y diagnóstico deberá contener necesariamente:

- Identificación del/de la titular (nombre y dirección del/de la propietario/a).
 - Identificación del/de la cliente (si no coincide con el/la propietario/a).
 - Referencia a la norma por la que se realiza la inspección (UNE 171.370-2).
 - Identificación del laboratorio acreditado que realiza el análisis de los materiales.
 - Tipología y descripción del edificio o instalación.
 - Antigüedad del edificio o instalación.
 - Histórico de reformas o ampliaciones de entidad en el edificio o instalación.
 - Usos del edificio o instalación, actual y anteriores si se conocen.
7. **Población vulnerable:** Grupo de personas especialmente sensibles a la presencia del amianto. Se consideran dentro de esta población a los/as menores de 18 años.
8. **Técnico competente en evaluación del amianto:** Persona con formación y capacitación específica en localización y diagnóstico de amianto según la norma UNE 171.370 o la normativa vigente en el momento de la realización.
9. **Empresa acreditada:** Empresa inscrita en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA), según normativa vigente.
10. **Laboratorio especializado en el análisis (recuento) de fibras de amianto:** Entidad acreditada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo según el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, según normativa vigente.
11. **Censo de instalaciones y emplazamientos con amianto:** Listado de edificios, instalaciones y emplazamientos con materiales que presumiblemente contienen amianto, elaborado mediante un sistema de teledetección y completado con los censados de oficio, indicados por técnico competente en cualquier intervención solicitada, así como aquellos



que, en la Inspección Técnica de Edificios, ya realizada o futura, se haga referencia a la presencia de materiales con amianto.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DEL AMIANTO.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Los/as propietarios/as de bienes inmuebles incluidos en el Censo de instalaciones y emplazamientos con amianto del municipio estarán obligados a ejecutar las obras de retirada del material, con las preceptivas cautelas, en los plazos que se señalen, dando cuenta de todo ello al Ayuntamiento mediante el procedimiento de Declaración Responsable, liquidando el I.C.I.O. correspondiente y acreditando que las tareas se llevan a cabo con las garantías de seguridad y salud exigidas por la normativa sectorial aplicable.

La presente Ordenanza Municipal también será vinculante para los demás agentes de la edificación descritos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en sus respectivas funciones dentro del proceso.

El Ayuntamiento de La Vellés podrá requerir a los propietarios de las edificaciones la presentación de un Informe Técnico de Localización y Diagnóstico cuando, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, se constate un deficiente estado de conservación del elemento con posibilidad de contener amianto, independientemente de los plazos establecidos con carácter general en la presente Ordenanza, o se considere que la edificación puede contener este material en espacios distintos a las cubiertas, y por ello no estar incluidos en el censo anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 5. Plazos.

1. La presentación del Informe Técnico de Localización y Diagnóstico, de requerirse, deberá efectuarse dentro del plazo improrrogable de tres meses desde la notificación del hecho al titular propietario de la edificación.
2. La ejecución de las obras de retirada del amianto se llevará a cabo conforme a las instrucciones dictadas en la presente Ordenanza, de acuerdo a los grados, estado y prioridades definidas en la misma, e individualizadas para cada edificación en el Anexo III.
3. En el caso de materiales o edificios incluidos en el Censo con posterioridad a la fecha de aprobación definitiva de la presente Ordenanza, serán de aplicación los mismos plazos



de retirada, salvo aquellos casos en que se realice dicha inclusión con un período inferior al año entre la fecha de inclusión y la fecha límite que pauten la Ordenanza para el tipo de edificación, en cuyo caso se ampliará en un año adicional dicho plazo.

Artículo 6. Inspección subsidiaria.

1. La falta de ejecución de las obras o la no presentación de los informes y/o documentación requerida, podrá facultar a la Administración a iniciar la ejecución subsidiaria de las mismas, repercutiendo los costes a los propietarios.
2. Para la realización de inspecciones subsidiarias, el Ayuntamiento podrá contratar los trabajos con alguno de los procedimientos previstos en la LCSP, o a través de un turno con los profesionales colegiados competentes y con designación rotatoria, o a través de convenios suscritos con los Colegios Profesionales, utilizando en todo caso la fórmula que se ajuste al procedimiento legalmente establecido para la ejecución de los referidos trabajos.

Artículo 7. Obras en edificios que presumiblemente contienen amianto.

No se concederá ningún tipo de licencia ni se autorizarán, en su caso, declaraciones responsables de obras de demolición, mantenimiento o rehabilitación, en los edificios incluidos en el Censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, hasta que no se adopten por parte de todos los agentes de la edificación implicados, las medidas necesarias para identificar los materiales que presumiblemente contienen amianto, realizando, en caso de ser requerido, un Informe Técnico de Localización y Diagnóstico antes del inicio de los trabajos, de acuerdo a la normativa aplicable.

Se exceptúan de esta prohibición las obras menores, entendiéndose por tales las de escasa entidad técnica, y que no afecten a los materiales que presumiblemente contienen amianto.

Artículo 8. Obras en edificios con materiales con amianto.

Antes del comienzo de obras de demolición, mantenimiento o rehabilitación en edificios o locales, en los que mediante su estudio y realización del Informe Técnico de Localización y Diagnóstico haya quedado constatada la existencia de materiales con amianto, o en aquellas obras en edificaciones no incluidas en el Censo de instalaciones y emplazamientos con amianto en los que se detecten materiales que presumiblemente contienen amianto, se procederá a su retirada previa o durante la realización de cualquier obra que pueda afectar a dichos materiales o que pueda suponer una exposición durante su realización, con independencia de la prioridad



que tuviera asignada si fuera el caso. En este segundo caso (obras en edificaciones no incluidas en el Censo de instalaciones y emplazamientos con amianto en los que se detecten materiales que presumiblemente contienen amianto, se dará comunicación al Ayuntamiento y demás autoridades competentes.

Artículo 9. Obra civil en presencia de materiales con amianto.

Si durante la ejecución de obras civiles se detecta la presencia de materiales que presumiblemente contienen amianto, antes de la realización de cualquier trabajo que pueda afectar a dichos materiales o que pueda suponer una exposición a los trabajadores, se procederá a realizar un Informe Técnico de Localización y Diagnóstico, adoptando las disposiciones en materia de seguridad y salud aplicables, debiendo proceder a su retirada y gestión.

En todo caso, durante la realización de los proyectos de obra civil se evaluará la posible existencia de materiales que presumiblemente contienen amianto en el entorno, promoviendo su eliminación incluso aunque el elemento no interfiera con los trabajos o si no fuera posible, al menos dejando constancia en el censo de su ubicación o trazado.

Artículo 10. Cautela general.

Si durante la ejecución de cualquier obra, se detecta la presencia de materiales que presumiblemente contienen amianto, el promotor paralizará la obra e informará al Ayuntamiento y a la autoridad laboral, quedando obligado a la elaboración de un Informe Técnico de Localización y Diagnóstico y a los procedimientos descritos en esta Ordenanza, así como al resto de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Eliminación de residuos.

La retirada de los materiales con amianto se realizará según el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto o cualquier otra normativa de aplicación en la materia que pueda modificarlo o sustituirlo en el futuro.

Se deberá comunicar al Ayuntamiento toda la información del proceso de desamiantado, presentando tras su finalización los certificados pertinentes emitidos por gestor autorizado.

Esta exigencia será igualmente necesaria para la obtención de las licencias municipales correspondientes a los finales de obra u otras licencias y autorizaciones exigibles.

Artículo 12. Efectos de la Inspección.



1. Una vez confirmada la presencia de materiales con amianto, en función de las características del material con amianto y del tipo de vulnerabilidad del entorno, se clasificarán las prioridades de retirada, atendiendo a las determinaciones de la presente Ordenanza.
2. Para los materiales con amianto situados en edificios con algún nivel de catalogación o protección, excepcionalmente y de manera justificada, por Resolución de Alcaldía que se dicte al respecto se podrán ampliar los plazos en función de su especial tramitación, debiendo para ello presentar su/s titular/es solicitud motivada al efecto. Esta excepción no será de aplicación para elementos de retirada con Prioridad 9 o 10.

Artículo 13. Incumplimiento de los trabajos de retirada.

1. La falta de ejecución, total o parcial, de los trabajos de retirada del amianto finalizados los plazos establecidos, determinará la existencia de un incumplimiento por parte del propietario y dará lugar a que el Servicio Municipal competente, previo apercibimiento a la titularidad de la propiedad, acuerde la ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
Si existe riesgo inmediato para la seguridad de las personas o los bienes o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio cultural o natural, el Ayuntamiento debe optar necesariamente por la ejecución subsidiaria.
2. Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de las obras de retirada de materiales con amianto dispuestas en la orden de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, cada multa, al diez por ciento (10 %) del valor de las obras cuya ejecución se ha ordenado.
3. El procedimiento para la ejecución subsidiaria se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser exigido el importe de los gastos, daños y perjuicios derivados de la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14. Normas generales.



1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.
3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.
4. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Vellés será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.
5. El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o aquellas otras normas que puedan sustituir a éstas en el futuro.
6. Para las sanciones por posible incumplimiento del tratamiento de los materiales con amianto, se estará en lo dispuesto en por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dando el Ayuntamiento traslado a la autoridad competente de cualquier incumplimiento detectado en el desarrollo de sus funciones dentro del término municipal.
7. Con respecto a las posibles infracciones urbanísticas se estará a lo dispuesto por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15. Personas responsables.



Podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones contempladas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan y sin perjuicio, en todo caso, de las responsabilidades civiles, penales y medioambientales que puedan concurrir.

A tal efecto, se considerará responsable quien sea titular de los bienes inmuebles, los/as técnicos encargados de la presentación de los informes y cualquier agente de la edificación que intervenga en el proceso.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Sobre lo no previsto en la Ordenanza.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sujeto a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Facultad para interpretar y resolver.

Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Vellés, o al Concejal Delegado competente en esta materia, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

Tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

En La Vellés, a 20 de enero de 2024

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés

ANEXOS

Anexo I. Clasificación de los materiales con amianto y calendario de retirada.

Por parte del Ayuntamiento de La Vellés se ha elaborado un informe técnico que contiene información relativa a las cubiertas con amianto, identificando los inmuebles por su referencia catastral, y aproximando en base a esta información la superficie y zonas afectadas.

Posteriormente, se ha clasificado dicha información basándose en tres variables: Titularidad del inmueble (público o privado), estado de degradación de los materiales y cercanía a zonas críticas (colegios, centros sanitarios, centros de la tercera edad, etc.). Cada una de las variables anteriores posee un valor diferente, como se muestra a continuación:

TITULARIDAD		GRAVEDAD		ESTADO	
Público	3	Crítico	5	Degradado	2
Privado	1	No crítico	1	No degradado	1

En función de la suma de los valores de las diferentes variables se obtiene un valor de resultado, el cual nos indica el grado de significancia obtenido. A continuación, se muestran los diferentes grados de significancia que se pueden obtener a partir de todas las combinaciones posibles:

TITULARIDAD + GRAVEDAD + ESTADO = SIGNIFICANCIA

	CRÍTICO		NO CRÍTICO		
	PÚBLICO	PRIVADO		PÚBLICO	PRIVADO
DEGRADADO	10	8	DEGRADADO	6	4
NO DEGRADADO	9	7	NO DEGRADADO	5	3

El proceso de obtención de este grado de significancia es el siguiente:

1. Asignación de un número de edificio para cada referencia catastral.
2. Calificación de las tres variables (titularidad, estado y gravedad).
3. Obtención del nivel de significancia.

Para facilitar la interpretación de los resultados, se les asigna un color para cada valor.



A partir del grado de significancia se determina la prioridad para cada uno de los casos asignando un grado prioridad a cada valor, como se muestra en la siguiente tabla:

PRIORIDAD	
10	Máxima prioridad
9	Extremadamente prioritario
8	Muy prioritario
7	Prioritario
6	Menos prioritario
5	Poco prioritario
4	Ligeramente prioritario
3	No prioritario

Debido a que el grado de significancia es fácilmente ordenable debido a sus valores numéricos, se puede establecer el orden de prioridad de forma rápida.

Con el grado de prioridad obtenido se procede a la realización del calendario de retirada teniendo en cuenta, de manera trivial, estos grados de prioridad.

Prioridad 9 y 10: Deberán proceder a la retirada de los materiales con amianto con anterioridad al 31/12/2026.

Prioridad 7 y 8: Deberán proceder a la retirada de los materiales con amianto con anterioridad al 31/12/2028.

Prioridad 3, 4, 5 y 6: Deberán proceder a la retirada de los materiales con amianto con anterioridad al 31/12/2030.



Anexo II. Censo de edificios con amiento elaborado por el Ayuntamiento de La Vellés.

INFORMACIÓN CATASTRAL		SUPERFICIE AFECTADA	
Referencia catastral	Sup. construida (m ²)	Sup. afectada (m ²)	Porcentaje sup. afectada (%)
000300300TL84G	429.78	300.85	70.00
000300500TL84G	215.3	23.67	10.99
001700100TL85D	591.02	591.02	100.00
001800100TL85D	156.45	156.45	100.00
002000100TL74H	2605.73	1002.13	38.46
002300100TL85A	116.57	25.23	21.64
37350A50600004	118.76	62.28	52.44
37350A50605001	106.44	106.44	100.00
37350A50605081	32.92	32.92	100.00
37350A51100062	1238.46	516.93	41.74
37350A51105038	893.14	57.05	6.39
37350A51180022	98.93	18.19	18.39
4105303TL8540N	222.85	148.21	66.51
4105304TL8540N	145.64	145.64	100.00
4201101TL8540S	84.85	84.85	100.00
4201102TL8540S	190.44	119.39	62.69
4201112TL8540S	416.86	416.86	100.00
4201311TL8540S	85.06	85.06	100.00
4201314TL8540S	112.16	112.16	100.00
4202304TL8540S	525.73	255.24	48.55
4202305TL8540S	210.72	55.21	26.20
4202322TL8540S	207.43	207.43	100.00
4203103TL8540S	121.82	68.07	55.88
4203105TL8540S	99.25	99.25	100.00
4203502TL8540S	525.33	61.45	11.70
4206001TL8540N	145.97	68.89	47.19
4301108TL8540S	127.51	19.39	15.21
4301501TL8540S	205.77	42.12	20.47
4301508TL8540S	310.91	213.79	68.76



AYUNTAMIENTO DE
LA VELLÉS

4301510TL8540S	192.84	192.84	100.00
4301512TL8540S	360.71	26.53	7.35
4302007TL8540S	39.12	39.12	100.00
4302215TL8540S	225.3	110.72	49.14
4302224TL8540S	162.51	115.63	71.15
4302503TL8540S	191.29	17.38	9.09
4302506TL8540S	34	16.62	48.88
4303011TL8540S	316.29	11.46	3.62
4303015TL8540S	146.67	146.67	100.00
4304503TL8540S	362.39	96.51	26.63
4305804TL8540N	77.78	77.78	100.00
4305814TL8540N	315.39	315.39	100.00
4305815TL8540N	65.59	65.59	100.00
4402203TL8540S	160.78	22.32	13.88
4402212TL8540S	318.07	85.06	26.74
4402215TL8540S	200.95	30.82	15.34
4402216TL8540S	109.4	10.96	10.02
4402717TL8540S	114.75	4.09	3.56
4402718TL8540S	139.74	40.61	29.06
4402719TL8540S	124.42	25.54	20.53
4402722TL8540S	136.18	73.99	54.33
4403004TL8540S	44.87	44.87	100.00
4403301TL8540S	156.6	19.56	12.49
4404203TL8540S	129.26	106.44	82.35
4404209TL8540S	150.57	150.57	100.00
4404211TL8540S	23.44	23.44	100.00
4404406TL8540S	289.3	54.19	18.73
4404407TL8540S	269.35	37.44	13.90
4404510TL8540S	74.11	74.11	100.00
4404512TL8540S	223.05	35.53	15.93
4404705TL8540S	411.39	278.08	67.60
4404712TL8540S	364.35	118.47	32.52



AYUNTAMIENTO DE
LA VELLÉS

4404715TL8540S	121.91	121.91	100.00
4405001TL8540N	112.82	112.82	100.00
4405602TL8540N	411.8	33.48	8.13
4405604TL8540N	69.98	69.98	100.00
4405605TL8540N	252.54	138.51	54.85
4405607TL8540N	189.81	59.32	31.25
4405608TL8540N	502.19	502.19	100.00
4405610TL8540N	277.75	226.9	81.69
4405611TL8540N	338.23	116.03	34.31
4405612TL8540N	218.66	207.85	95.06
4405617TL8540N	350.63	20	5.70
4502001TL8540S	637.3	333.03	52.26
4503501TL8540S	615.39	21.33	3.47
4503503TL8540S	93.12	37.3	40.06
4504303TL8540S	144.58	136.03	94.09
4504612TL8540S	491.84	149.29	30.35
4505501TL8540N	416.49	327.68	78.68
4601101TL8540S	301.14	301.14	100.00
4602302TL8540S	212.74	141.59	66.56
4602501TL8540S	502.08	502.08	100.00



Anexo III. Clasificación de los edificios con presencia de amianto.

REFERENCIA CATASTRAL	Nº EDIFICIO	TITULARIDAD	ESTADO	GRAVEDAD	VAL. TITULARIDAD	VAL. ESTADO	VAL. GRAVEDAD	SIGNIFICANCIA
000300300TL84G	1	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
000300500TL84G	2	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
001700100TL85D	3	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
001800100TL85D	4	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
002000100TL74H	5	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
002300100TL85A	6	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
37350A50600004	7	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
37350A50605001	8	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
37350A50605081	9	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
37350A51100062	10	Privado	Degradado	No crítico	1	2	1	4
37350A51105038	11	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
37350A51180022	12	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4105303TL8540N	13	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4105304TL8540N	14	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4201101TL8540S	15	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4201102TL8540S	16	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4201112TL8540S	17	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4201311TL8540S	18	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4201314TL8540S	19	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4202304TL8540S	20	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4202305TL8540S	21	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4202322TL8540S	22	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4203103TL8540S	23	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4203105TL8540S	24	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4203502TL8540S	25	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4206001TL8540N	26	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4301108TL8540S	27	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4301501TL8540S	28	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4301508TL8540S	29	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4301510TL8540S	30	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4301512TL8540S	31	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4302007TL8540S	32	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4302215TL8540S	33	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4302224TL8540S	34	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4302503TL8540S	35	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4302506TL8540S	36	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4303011TL8540S	37	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4303015TL8540S	38	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4304503TL8540S	39	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4305804TL8540N	40	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4305814TL8540N	41	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4305815TL8540N	42	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4402203TL8540S	43	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402212TL8540S	44	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402215TL8540S	45	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402216TL8540S	46	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402717TL8540S	47	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402718TL8540S	48	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402719TL8540S	49	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4402722TL8540S	50	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4403004TL8540S	51	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4403301TL8540S	52	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4404203TL8540S	53	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404209TL8540S	54	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

4404211TL8540S	55	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404406TL8540S	56	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404407TL8540S	57	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404510TL8540S	58	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404512TL8540S	59	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404705TL8540S	60	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404712TL8540S	61	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4404715TL8540S	62	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405001TL8540N	63	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405602TL8540N	64	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405604TL8540N	65	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405605TL8540N	66	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405607TL8540N	67	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405608TL8540N	68	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405610TL8540N	69	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405611TL8540N	70	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405612TL8540N	71	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4405617TL8540N	72	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4502001TL8540S	73	Privado	No degradado	Crítico	1	1	3	5
4503501TL8540S	74	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4503503TL8540S	75	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4504303TL8540S	76	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4504612TL8540S	77	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4505501TL8540N	78	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4601101TL8540S	79	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4602302TL8540S	80	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3
4602501TL8540S	81	Privado	No degradado	No crítico	1	1	1	3